

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1229/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Actopan

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Actopan, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300541023000028**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Actopan¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
 - 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
 - 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
 - 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
 - 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
 - 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
 - 14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?
- Por su atención, gracias.. (sic)
...

- 2. **Respuesta.** El **doce de mayo de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. **Interposición del medio de impugnación.** El **quince de mayo de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
- 4. **Turno.** El mismo **quince de mayo de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1229/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
- 5. **Admisión.** El **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos, sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso, como de autos consta.
- 6. **Cierre de instrucción.** El **treinta de junio de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

- 7. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

8. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
9. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
10. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
11. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

12. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

13. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
14. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio EFVR/UT/96/2023, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, como se muestra a continuación:

PRESENTE

La que suscribe **C. Erka Fabiola Valencia Rodríguez Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Actopan, Ver;** por medio de la presente y de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 fracción IV, 11 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento que a través de la Plataforma Nacional PNT, N° de folio: 300541023000028 a este departamento la siguiente información que compete a mi área, así mismo le adjunto respuestas de lo solicitado;

1.- **Aviso de privacidad:** 22 avisos de privacidad.

https://drive.google.com/drive/folders/1vhLwS03wXYo7E2jvIXBC3KRT3B6xR9f?usp=share_link

2.- **Sistemas De Datos Personales:** 22 Sistemas de Datos.

https://drive.google.com/drive/folders/1ymXGmIE24tlZO8-6n4OhH7OhYvc3RWaH?usp=share_link

3.- **Solicitudes en el mes de enero, febrero y marzo en el año 2022:**

36 solicitudes recibidas en dichos meses mencionados

4.- **¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?**

Para iniciar fomentamos la transparencia por medio de la participación ciudadana implementando cursos y pláticas para impulsar la integridad y el derecho al acceso de información y protección de datos personales, dejando en claro la gran relevancia de la vinculación entre los ciudadanos y las autoridades municipales.



⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año: 5 denuncias del año 2022 y en este año no se ha presentado ninguna denuncia.

6.- Integración de su Comité de Transparencias

La integración del Comité de Transparencia se encuentra por los siguientes integrantes:

Presidenta del Comité de Transparencia: C. Erika Fabiola Valencia Rodríguez

Secretario del Comité de Transparencia: Lic. Charly Manuel Juárez Rebolledo

Vocal del Comité de Transparencia: L.E. Gabino Vázquez Herrera

Le anexo un link de lo antes mencionado:

https://drive.google.com/file/d/19WHoxf_-IzBxzdTdgCPEOQ6-K33cbdhO/view?usp=share_link

https://drive.google.com/file/d/1EE4MOInVn6GvULab-KvOjXxu_Xi6JVvW/view?usp=share_link

7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?

Si el Sistema de gestión y documento de seguridad, en términos del artículo 47 y 48 de la Ley 316 Contamos con el documento de seguridad, el cual se encuentra actualizándose, en cuanto las modificaciones estén completas, estarán en versión pública en nuestro portal Oficial de Transparencia.

8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales

Estamos trabajando en la elaboración de sistema de gestión de datos personales.

9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?

Se realizó un total de actas 3 Ordinarias y 6 Extraordinarias.

10.- Numero de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.

Después de la búsqueda se llegó a la conclusión que no contamos con asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.

11.- Numero de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.

Después de la búsqueda del mes de enero a mayo de 2023, tenemos 1 asunto de información clasificada como reservada.

12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11

Así mismo le anexo la documentación del punto 11:

https://drive.google.com/file/d/1EE4MOInVn6GvULab-KvOjXxu_Xi6JVvW/view?usp=share_link

2 de 1

Palacio Municipal S/N Col Centro | CAT Actopan: 273 157 0999 | www.actopan.gob.mx
C.P. 91480 Actopan, Ver.



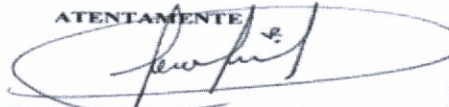
13. ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?

Clasificación de Información confidencial o reservada, prorrogas en donde se requiere de más tiempo para localizar la información.

14.- ¿Qué tipo de información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?

Información completa sobre el ejercicio de los recursos públicos, nómina de los trabajadores y dieta del alcalde y ediles.

ATENTAMENTE



C. ERIKA FABIOLA VALENCIA RODRIGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, VERACRUZ.



C.c.p. L.E Gabino Vázquez Herrera contralor interno del H. Ayuntamiento de Actopan, Ver.

C.c.p. Archivo

Palacio Municipal S/N Col Centro | CAT Actopan: 273 157 0999 | www.actopan.gob.mx
C.P. 91480 Actopan, Ver.

3 de 1



15. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

Buen día, el motivo del presente se debe a la falta de respuesta del punto 3, en relación al número de solicitudes de enero, febrero y marzo y si bien me proporciona lo del 2022 solo es en materia de acceso y no de datos personales, también me dicen que cuentan con un sistema de gestión pero no me lo proporcionan, dicen que está actualizándose el documento de seguridad (el cual no pedí). El punto 9 no me da toda la información al darme un número pero no decirme de qué anualidad es (pedí 2022 y lo que va de este año).
(sic)

17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
19. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de la respuesta otorgada a los puntos tres, ocho y nueve de sus solicitud de información, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace a los cuestionamientos restante, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

20. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20⁹ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
21. Ahora, la información solicitada, materia del presente recurso de revisión, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracciones XXIX y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado, en relación con los artículos 134 fracciones IX y X de la citada Ley de Transparencia y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
22. Además, el sujeto obligado se encuentra compelido a generar parte de lo peticionado, ello conforme a lo normado en los artículos 2 fracciones II, IV, 3 fracciones II, XV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXV, XXVI, XLI, 47 y 119 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

...

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

...

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

...

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

⁹ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

...
XV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...
XXVII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...
XXVIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XXIX. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

...
XXX. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

...
XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

XXXVI. Sistema de datos personales: Los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades;

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

Artículo 47. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 117. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...
VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;

VIII. Elaborar y presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;

IX. Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales; y

23. De las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado dio respuesta respecto de lo requerido materia del recurso, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, pues

este Instituto ha establecido que, cuando se esté ante el supuesto que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la mismo se encuentre publicada y/o cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) **cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.**

24. Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al punto número tres de la solicitud de información, se tiene que le asiste la razón a la parte recurrente en su agravio, pues la autoridad únicamente manifestó haber recibido treinta y seis solicitudes “en dichos meses mencionados”, por lo que, en primer término, en cuanto a la temporalidad requerida, el sujeto obligado dejó de considerar que del texto de la solicitud original se desprende que lo requerido se refiere a los meses de enero, febrero y marzo del presente año y del dos mil veintidós, pues inclusive el particular utilizó la conjunción “y” que se suele utilizar para indicar adición, suma o coexistencia de varias características, como en el caso correspondería a dos distintitos periodos, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.
25. Aunado a lo anterior, la solicitud original versa sobre solicitudes en general, razón por la cual el sujeto obligado debió considerar las solicitudes que, en su caso, se hubiesen recibido en materia de datos personales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la respuesta proporcionada no es posible advertir dicha información.
26. Mismo caso por lo que respecta al punto nueve de la solicitud, el sujeto obligado al dar respuesta señaló en su respuesta un total de tres actas ordinarias y seis extraordinarias, sin embargo omitió señalar a qué anualidad se refiere la respuesta, tomando en consideración que la ahora recurrente solicitó conocer la información del dos mil veintidós y dos mil veintitrés.
27. Ahora bien, por lo que respecta al punto ocho de la solicitud de información, tenemos que el particular solicitó conocer el sistema de gestión de datos personales, en ese sentido, las autoridades de cualquier nivel de gobierno se encuentran obligadas a

proteger los datos personales que se obren en su poder. De inicio, y mediante un aviso de privacidad, se debe enterar al titular de los datos sobre la finalidad del tratamiento y posible transferencia que se le dará a cada uno de los que son recabados, los avisos pueden ser simplificados e integrales y deben colocarse a la vista de los Titulares y en los portales de internet de cada sujeto obligado.

28. Asimismo, las áreas que recaben o lleven a cabo un tratamiento de los datos tiene que elaborar un Sistema de Datos Personales, informando a este Instituto sobre la creación, modificación o supresión de los Sistemas, además de establecer su denominación, objeto de tratamiento, origen, forma de recolección, área responsable, transferencias aplicables, normatividad, entre otra información, es decir, se elabora un Sistema de Datos Personales por cada aviso de privacidad integral con el que se cuente.
29. Con independencia del número de Sistemas de Datos con el que se cuente, el siguiente paso es organizar e implementar el Sistema de Gestión de Datos Personales, al respecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó el "*Documento orientador para la implementación de un Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales*", el cual es consultable en el vínculo https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf y establece que el Sistema de Gestión cuenta con cuatro fases:
 - La primera, llamada "de planeación y diagnóstico" en la que se establecen objetivos, alcances y se realizan juntas con las áreas administrativas del sujeto obligado;
 - La segunda, de "Desarrollo", en la cual se lleva a cabo el inventario de los datos personales que se recaban, así como de las funciones y obligaciones por cuanto a su protección, además, se crean políticas y medidas preventivas;
 - La tercera, de "implementación", se ejecuta el plan de trabajo para instrumentar las medidas del Sistema de Gestión, y;
 - La cuarta o de "Control", en donde se da un proceso de evaluación y capacitación continua del personal, mejorando las prácticas implementadas.
30. Por último, y posterior a la implementación y seguimiento del Sistema, se debe emitir un Documento de Seguridad, instrumento que sintetiza o da cuenta de forma genérica de cuáles son los datos personales en posesión del sujeto obligado, así como las medidas de seguridad implementadas para garantizar su adecuado tratamiento y resguardo.
31. Es preciso señalar que si bien el Sistema de Gestión contiene información pública, también da cuenta de las estrategias y medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado para el resguardo y tratamiento de los datos personales, así como las vulneraciones y amenazas a las que se encuentra expuesto, de ahí que parte de la información pueda ser susceptible de ser considerada como información reservada de acuerdo a los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley de Transparencia para

el Estado y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

32. De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado señaló que se está trabajando en la elaboración del sistema de gestión de datos personales, sin señalar en qué etapa de las ya expuestas se encuentran sus trabajos, no obstante, de su afirmación se puede deducir algún avance al respecto, razón por la cual, deberá proporcionar el avance que en su caso tenga respecto del sistema, de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedente, lo anterior con apoyo en el contenido del criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del otrora Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

...
INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración.
...

33. Para el caso de que no contara con documentación alguna que se hubiese generado como avance en el sistema de gestión de datos personales, deberá entonces someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información correspondiente al Sistema de Gestión de Datos Personales, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley de Transparencia.
34. De todo lo anterior es posible concluir que la respuesta otorgada por el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

35. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito,

el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

36. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular resultan **fundados** y suficientes para modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, debe **modificarse**¹⁰ la respuesta otorgada por el sujeto obligado y, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva de la información, proceda como se indica a continuación:
39. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información petitionada consistente en el número de solicitudes en materia de acceso a la información y de datos personales recibidas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintitrés, así como las solicitudes de datos personales recibidas en dos mil veintidós, por corresponder a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción XXIX de la Ley de Transparencia
40. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información petitionada consistente en el número de actas de Comité de Transparencia realizadas en el ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés a la fecha de la solicitud de información (veinticinco de abril de dos mil veintitrés), por corresponder a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia
41. **Deberá** entregar al recurrente, en la forma en la que tenga generada la información, el avance que, en su caso, tenga respecto del sistema de gestión de datos personales, en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, los costos por reproducción y, en su caso, por el envío de la misma.

42. Para el caso de que lo requerido contenga información susceptible de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial o reservada, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
43. Si una vez realizada la búsqueda de la información, no contara con documentación alguna que se hubiese generado como avance en el sistema de gestión de datos personales, deberá entonces someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información correspondiente al Sistema de Gestión de Datos Personales, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley de Transparencia.
44. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
45. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
46. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos